

**XVII JORNADAS Y
VII INTERNACIONAL DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA**

**FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS - UNNE**

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

2021

Corrientes - Argentina



XVII Jornadas y VII Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad

de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas-UNNE / Karen Alicia Aiub ... [et al.] ; compilación de Alba Esther De Bianchetti.- 1a ed compendiada.- Corrientes : Moglia Ediciones, 2021.
552 p. ; 29 x 21 cm.

ISBN 978-987-619-393-1

1. Comunicación Científica. 2. Derecho. I. Aiub, Karen Alicia. II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.

CDD 340.072

ISBN N° 978-987-619-393-1

Editado por Moglia Ediciones

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723



Impreso en Moglia S.R.L., La Rioja 755
3400 Corrientes, Argentina
moglia.libros@hotmail.com
www.mogliaediciones.com
Noviembre de 2021

PALABRAS PRELIMINARES

Estamos presentando a la comunidad universitaria la Revista de las XVII Jornadas Nacionales y VII Jornadas Internacionales de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la UNNE, espacio que ininterrumpidamente desde el año 2006 publica artículos científicos y avances en las investigaciones de docentes investigadores, becarias, becarios, tesistas y estudiantes avanzados de esta Casa de Altos Estudios y de otras universidades nacionales y del extranjero, donde se informan de la marcha de los proyectos de investigación, se exponen las respuestas logradas en el estudio de la realidad jurídica, social y política, desde una mirada rigurosa, metodológica y crítica, propia de la actividad universitaria seria y orientada a realizar aportes decididos para la transformación de la sociedad.

Esta Revista también es una demostración clara de la comunidad universitaria por desempeñar un activo rol de liderazgo en materia de investigación en la Región NEA y en la Argentina, fomentando la apertura y el diálogo entre nuestra Universidad y las instituciones públicas y de la sociedad civil. Hacemos ciencia jurídica y social porque queremos recuperar esa vocación por ser una usina de ideas renovadoras de la agenda pública y el espacio óptimo para que la ciudadanía encuentre respuestas científicas y técnicas a los problemas de su tiempo, produciendo y difundiendo soluciones innovadoras a los problemas de los poderes estatales, de la actividad privada, de las empresas, de las entidades sin fines de lucro, de las organizaciones sociales, de las minorías, de los pueblos originarios y de las personas que integran una sociedad diversa, abierta y democrática.

La sociedad argentina, que financia a esta Universidad Pública, laica, científica, de calidad y excelencia académica, espera que hagamos ciencia en libertad ejerciendo el pensamiento crítico, creando conocimiento con criterio académico libre y con ética, con voluntad de alcanzar la raíz y las consecuencias previsibles de nuestro tema de estudio, aportando análisis, síntesis, discusiones, conclusiones y propuestas de solución concreta, rigurosa y completa a los problemas de la realidad jurídica y social.

Por estas razones, el impacto de la investigación jurídica es clave para trasladar estos conocimiento nuevos al aula formando profesionales con mayor rigurosidad técnica y científica, capaces de comprender y aplicar el derecho, de desarrollar un pensamiento crítico para transformar las instituciones jurídicas. Además, investigar es central para aportar al diagnóstico acertado de los problemas jurídicos y sociales encontrando soluciones racionales y justas para el cumplimiento de los propósitos de la Constitución Nacional, para mejorar la calidad de vida en nuestras comunidades y lograr una Justicia independiente y moderna. Y también, internamente, hacer ciencia es clave para el cumplimiento de las misiones básicas de docencia, investigación, extensión e internacionalización, tratando que la función de las investigadoras e investigadores no se desnaturalice en meras acreditaciones y buenos “papers” presentados, sino que logren un impacto directo en la vida cotidiana de nuestra comunidad que, con esfuerzo, sostiene a la educación superior como un derecho humano fundamental, un servicio público con función social y una responsabilidad indelegable del Estado.

Amparados en este ideario, en esta Revista encontrarán parte de los avances y resultados obtenidos durante este año en los proyectos de investigación, becas, tesis y trabajos de cátedra. Las páginas que siguen son una muestra del trabajo investigativo, colaborativo, de la formación y del talento de investigadoras e investigadores que buscan apasionadamente respuestas innovadoras a los retos del futuro, y que son un incentivo para esforzarnos en la noble tarea de hacer de nuestra Facultad una institución académica de primer orden en el concierto de Universidades del país y del mundo. Este debe ser nuestro compromiso y nuestra mayor satisfacción cívica, porque como institución pública dedicada a la educación y a la ciencia debemos demostrar que nuestra calidad y excelencia académica tienen influencia en la construcción de una sociedad mas justa, libre e igualitaria.

Mónica A. Anís
Profesora Titular de Derechos Humanos
Cátedra A

TESTIGO OLVIDADIZO. ¿CÓMO EVALUAR LA CREDIBILIDAD DE ESTOS TESTIMONIOS EN LOS SISTEMAS ADVERSARIALES ACUSATORIOS?

Romero, Joaquín J. S.

romerosasociados@gmail.com

Resumen

El sistema adversarial acusatorio ha ganado terreno en la región, lo que invita a nuevas reflexiones sobre las técnicas de litigación y la forma en que los jueces capturan la información para poder valorar la prueba. En este apartado se analizan los problemas que rodean al testimonio del testigo olvidadizo en juicio, la técnica específica de refrescar memoria y la evaluación de credibilidad que hace el juez para la toma de su decisión.

Palabras Clave: Procedimiento para refrescar memoria, evaluación de credibilidad testimonial, sistema adversarial.

Introducción.

Tomando como base la idea de “contracultura” que se enfrenta a la cultura inquisitorial al estilo propuesto por Binder (2013), se plantean nuevos interrogantes que de alguna manera enriquecen e invitan a la reflexión sobre temas adversariales.

Desde este panorama, en los sistemas mixtos atenuados o lo que algunos han llamado sistemas acusatorios burocratizados, al momento del juicio, ante la falta de memoria que presentaba un testigo sobre temas relevantes a la versión que se pretende demostrar ante el tribunal, esto se suplía mediante lo que se denominaba “la incorporación por lectura de sus declaraciones prestadas en instrucción” o en momento previos al juicio mismo.

Ahora bien, ¿esta forma de suplir la falta de memoria de un testigo se mantiene en los sistemas adversariales acusatorios? Evidentemente la respuesta es negativa, por dos razones principales. En primer lugar, porque en los procesos adversariales nada se incorpora por lectura salvo excepciones y esta regla se mantiene en los códigos reformistas (art. 319 Ley 6518 en Corrientes, art. 256 Ley 27.063); y en segundo lugar, porque aunque hubiera alguna declaración previa prestada por algún testigo, la misma puede utilizarse únicamente con fines específicos, esto es, a los efectos de evidenciar una inconsistencia o, como es el caso de este trabajo, de refrescar la memoria del testigo olvidadizo. Esto último se logra mediante una adecuada técnica de litigación.

No constituye el objeto de estas líneas focalizar en la dinámica de las técnicas de litigación que se han subrayado precedentemente, sino más bien de hallar razones o de señalar los problemas que se presentan cuando en el juicio adversarial nos encontramos con un testigo olvidadizo y la importancia del procedimiento para refrescar memoria en estos litigios, lo que impacta en la valoración del juez.

Materiales y Métodos.

Partiendo de una investigación cualitativa, a través del análisis del nuevo texto normativo en Corrientes (Ley 6.518) y bibliografía específica, la experiencia en litigación enseña que no siempre llevaremos al estrado testigos bien versados o con un lenguaje ideal como ocurre en series como “La Ley y el Orden”. No siempre contamos con un testigo con un nivel intelectual o coloquial que sirva para brindarnos detalles en demasia o solo alguno de ellos, y esto es simplemente porque tal vez no los recuerde. Quizás por el tiempo transcurrido desde su declaración previa hasta el momento de ser llamado a juicio o por otros muchos motivos puede no recordar con precisión detalles sustanciales del pleito. También puede suceder que nos encontremos con un testigo con problemas de memoria y esto no quiere decir que se trate de un testigo hostil. A veces puede ocurrir que nos hallemos en la necesidad de tener que interrogar o examinar directamente a un testigo que presenta estos problemas de olvido.

Resultados y Discusión. Conclusiones.

La cuestión apunta principalmente a determinar la importancia o no de flexibilizar la técnica de refrescar memoria mediante el uso de una declaración previa y cuáles son los impactos colaterales o necesarios que tiene dicha flexibilización al momento de presentarse en juicio. Dicho de otro modo ¿Cuál es el estándar probatorio que se deriva de la flexibilización del procedimiento para refrescar memoria? ¿Cómo impacta esto en la valoración de la prueba?

Esto nos invita a reflexionar sobre los siguientes ejes:

- a) la flexibilización del procedimiento para refrescar memoria;
- b) la posibilidad de objecar de las partes;
- c) el costo de credibilidad de testimonio rendido y la decisión del juez.

Sobre la primera cuestión, se sabe que existen algunas formas de encarar válidamente un procedimiento para refrescar memoria el cual consta generalmente de los siguientes pasos Según Baytelman y Duce (J., 2018): a) generar el escenario de duda y dar cuenta de la existencia de una declaración previa; b) exhibición y reconocimiento de una declaración previa

y c) lectura y declaración actual refrescada (se pide que el testigo lea para sí en voz baja y a partir de allí pueda refrescar y ofrecer su testimonio sobre lo preguntado). Sin embargo, en ocasiones nos hallamos con testigos que en un examen directo puede que expresen que no saben leer y escribir entonces ¿cómo es que avanza en el tercer paso del procedimiento para refrescar memoria? ¿Basta con el reconocimiento de la declaración por él suscripta? ¿Es suficiente con que la parte que lo ofreció lea en alta voz lo que el testigo aparentemente dijo en esa declaración? Y si así lo fuera, ¿qué impacto origina en el tribunal o el jurado popular el solo hecho de asentir lo leído por otro? Esto es, cuando en ocasiones el testigo luego de escuchar su declaración previa, contestará por “Sí, así es” o “Sí, si ahí dice eso seguramente fue así” o “Sí, pero la verdad no recuerdo pasó mucho tiempo” y otras tantas manifestaciones al estilo cliché que muchas veces hemos escuchado.

Recordemos que el control y el ejercicio genuino de la contradicción se produce en juicio, ese el momento y no otro, en el cual las partes impedirán que ingrese toda información que pudiera dañar su teoría del caso. Este supuesto no se encuentra previsto como excepción a la oralidad en Corrientes (art. 319) por lo que la imposibilidad de su incorporación por lectura es evidente y puede ser objetado por la contraparte.

Desde esta óptica, parece claro que el problema planteado nos conduce a repensar sobre la posibilidad de flexibilizar el procedimiento de refrescar memoria utilizando la declaración previa. El oferente del testimonio podrá leer él la parte que, en general, se le exhibe al testigo para que lea en voz baja cuando este último no sabe leer y escribir. Pero en este caso, la afirmación o negativa de ese testigo sobre lo que se le interroga en base a esa declaración previa cuyo contenido ahora no recuerda ¿produce costos de credibilidad? La respuesta parece ser lógica aunque no deberíamos apresurarnos hasta tanto examinar cómo ese mismo testigo reacciona ante el ejercicio de la contradicción, esto es en el contraexamen o contrainterrogatorio. Puede ocurrir, que lo que afirme o niegue este testigo con la utilización de esa declaración previa, simplemente no produce ningún daño a la teoría de la contraparte por lo que perfectamente, y por una cuestión estratégica la contraria no objete o no contraexamine sabiendo que no resta credibilidad a su teoría. Pero también puede suceder que lo que afirma o niega ese testigo con quien se ha utilizado esa declaración previa para refrescar memoria, pueda pretender dañar la teoría de la contraparte y es en estos momentos donde el juez debe estar atento para construir su estándar de convicción. Puede ocurrir también que la declaración previa esté videograbada lo que facilitará el procedimiento para refrescar memoria despejando dudas. Pero en el peor de los casos mencionados, la pregunta que debe hacerse el juez entonces es ¿cuánto le creo a este testigo? ¿Le creo a lo que me dijo el testigo en la audiencia o lo que leyó la parte que lo ofreció? ¿De qué otros elementos puede echar manos el juez para evaluar la credibilidad de esta prueba?

Por supuesto que la decisión que se adopte repasará en otros indicadores que la inmediación (real o virtual) permite capturar de la audiencia como ser la contundencia de indicios, las máximas de la experiencia, la coherencia del relato y sobretodo la “percepción” del juzgador como un elemento subjetivo que se presta a la discrecionalidad en la apreciación de la prueba y que exige como contrapartida la fundamentación includible (Vargas, 2019). Sumado a este panorama parece interesante la propuesta de Anderson, Schum y Twining (Anderson Terence, 2016), para evaluar la credibilidad de cualquier afirmación testimonial, la que requiere considerar tres atributos: la veracidad, la objetividad y la sensibilidad observacional.

Filiación.

Doctorando de la carrera de Doctorado en Derecho Cohorte 2019, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas (UNNE). En tal carácter integra el Grupo de Investigación Deodoro Roca (UNNE).

Abogado, Escribano y Procurador por la Facultad de Derechos y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste (UNNE).

Ayudante de Derecho Penal II Cátedra “C” extensión áulica de la UNNE Monte Caseros.

Especialista en Derecho Penal (UCP).

Diplomado en Sistema Acusatorio (UNNE).

Actualmente, Juez de Juicio sustituto en la ciudad de Goya.